

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 10 DE MAYO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 10
- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. 13

- Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. 14
- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. 17
- Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, por el ejercicio fiscal de 2016. 21
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|--|
| <p>administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. 22</p> | <p>Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 53</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 35</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 62</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. 45</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada Miriam Contreras Sandoval. 68</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 262 y de adición de los artículos 262-1 y 262-2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 69</p> |
| <p></p> | <p>- El diputado J. Jesús Oviedo Herrera; interviene a favor del dictamen que se discute. 74</p> |
| <p></p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la</p> |

<p>solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 75</p>	<p>tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 82</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 78</p>	<p>- Asuntos generales. 84</p> <p>- El diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, interviene tratando sobre las propuestas de la candidata a la presidencia municipal de Celaya, Gto. 85</p> <p>- Intervención del diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, rectificando hechos al diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. 88</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 80</p>	<p>- Intervención de la diputada Leticia Villegas Nava, para hacer un reconocimiento a los docentes en Guanajuato, en el marco de la celebración del «Día del Maestro» 89</p> <p>- El diputado David Alejandro Landeros, interviene tratando sobre atención al migrante. 90</p> <p>- Clausura de la sesión. 91</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por</p>	<p>PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>Me permito informar a la Asamblea que se justifica la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos, a la sesión ordinaria del pasado 3 de mayo, en virtud del escrito remitido previamente a esta</p>

presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia)

La asistencia es de 31 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.

-El C. Presidente: Siendo las 10 horas con 59 minutos, se abre la sesión.

Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. (Leyendo)

Orden del día: **I.** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. **II.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 3 de mayo del año en curso. **III.** Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. **IV.** Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **V.** Presentación de la iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, a efecto de adicionar la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación del informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, por el ejercicio fiscal de 2016. **VIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del

dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015. **IX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **X.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la

Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 262 y de adición de los artículos 262-1 y 262-2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XVII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. **XVIII.** Asuntos generales. «

-El **C. Presidente:** Gracias. Diputada Leticia Villegas, ¿para qué fin?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Diputado, escuchando la lectura del orden del día, a la hora de las licencias dice, *¿tiempo indefinido?*

-El **C. Presidente:** Definido.

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Gracias muy amable, era mi duda. Gracias.

-El **C. Presidente:** Se cuenta con la presencia de las diputadas Miriam Contreras Sandoval, Rosa Irene López López y del diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 32 votos a favor; rectifico 34 votos a favor.

-El C. Presidente: Correcto.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de mayo del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La dispensa de lectura ha sido aprobada al computarse 34 votos a favor.

[2] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

[2] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**ACTA NÚMERO 96
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE MAYO DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de veinte diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión las diputadas Leticia Villegas Nava y Libia Dennise García Muñoz Ledo, así como el diputado Santiago García López, durante el desahogo del punto uno del orden del día; el diputado Isidoro Basaldúa Lugo, en el punto tres del orden del día y las diputadas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcantar, Guadalupe Liliana García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; así como los diputados Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván en el punto cuatro del orden del día, una vez que rindieron la protesta de ley. Se registró la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. - - - - Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veinticuatro minutos del tres de mayo de dos mil dieciocho. - - - - - La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día,

mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse veintitrés votos a favor. -----

Se dio la bienvenida a nombre del Congreso del Estado, por parte de la presidencia, a los familiares de las diputadas y de los diputados, que tomaron protesta en la presente sesión. -----

Prevía aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril del año en curso, con veintitrés votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con veintitrés votos a favor, sin discusión. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

Enseguida, la presidencia designó una comisión de protocolo integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para acompañar a las ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcantar, Guadalupe Liliana García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; así como a los ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, quienes fueron llamados para rendir la protesta de ley al cargo de Diputado Local, en los términos del artículo veintidós de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Una vez rendida la protesta de ley, la presidencia les solicitó ocupar sus lugares en el salón de sesiones y registrar su asistencia a través del sistema electrónico. -----

La diputada Susana Gómez Revilla Rosas, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se adiciona la fracción octava al artículo veintiocho de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y

los Municipios de Guanajuato, una vez lo cual, se turnó a la Comisión de Medio Ambiente, con fundamento en el artículo ciento quince, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el artículo diecinueve, fracción tercera de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción cincuenta al artículo setenta y siete, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción cuarenta y nueve del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, una vez lo cual, se turnó la parte correspondiente a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo ciento seis, fracción primera y lo relativo a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve, fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de diputado local, formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y la turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Juan José Álvarez Brunel, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos segundo y tercero transitorios del decreto

legislativo número ciento ochenta y uno, publicado el veintiocho de abril de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos doscientos cuarenta y nueve, fracción décima y doscientos cincuenta y siete, párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción undécima al artículo doscientos cuarenta y nueve y se derogó el párrafo cuarto del artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, una vez lo cual, se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo ciento diecinueve, fracción cuarta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de León, Guanajuato, a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado, practique una revisión integral respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «Estadio León», enseguida, la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. - -

 La secretaría, por instrucciones de la presidencia dio lectura a la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano

y Obra Pública y Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Agotada la lectura, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse intervenciones, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada la propuesta por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. La presidencia declaró modificada la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública y Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura, conforme a la propuesta aprobada. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del once al dieciséis del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos: 1. A la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente trescientos diecinueve diagonal dos mil diecisiete; 2. A la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de

Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente trescientos quince diagonal dos mil diecisiete; 3. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 4. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 5. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 6. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, excepto el cuatro que fue aprobado por mayoría de votos, al registrarse treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra; el primero, con treinta y cuatro votos a favor, el segundo, con treinta y cinco votos a favor, el tercero, con treinta y cuatro votos a favor, el quinto, con treinta y cinco votos a favor, y el sexto con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes, al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, y los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes e informes de resultados a los ayuntamientos de Guanajuato, Jerécuaro, Jaral del Progreso y Comonfort, asimismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. De igual forma, se ordenó la remisión de los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas de los ayuntamientos de Guanajuato, Jerécuaro,

Jaral del Progreso y Comonfort, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registró la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, con el tema «cinco de mayo». -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, y que se registró la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos. -----

La presidencia expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las trece horas con dos minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. » - -

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 34 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados, para que legislen en materia del «uso legítimo de la fuerza pública» en armonía con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México es parte.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores comunica un punto de acuerdo a través del cual se exhorta a los congresos de los estados de Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Guanajuato, Nayarit, Puebla y Querétaro, a armonizar sus legislaciones en materia de derechos humanos de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, de conformidad con la Ley General de Atención a Víctimas.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tiene en análisis una iniciativa a efecto de armonizar la Ley Local con la Ley General de Atención a Víctimas.

-La Secretaría: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral solicita los

planos con la delimitación territorial de los municipios de Comonfort y San Miguel de Allende, así como el cuadro de construcción con las coordenadas geográficas de cada uno de ellos.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para su atención.

-La Secretaría: Resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el expediente número 198/2018.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal de la Cultura remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato remite opinión derivada de la consulta de la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las leyes orgánicas de Poder Judicial y del Ministerio Público del Estado de Guanajuato y de las leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Defensoría Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Justicia.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de las iniciativas de adición de diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión para la Igualdad de Género.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como párrafo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; y 88, fracción III; y se adicionó al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Acámbaro y los secretarios de los ayuntamientos de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional y de San Francisco del Rincón, comunican el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el trámite que se otorgó al Decreto número 293, emitido por este Congreso del Estado, relativo a los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., informa la designación del ciudadano Alejandro Rodríguez Lara como Presidente Municipal Interino.

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el trámite que se otorgó al acuerdo, por el cual el Congreso del Estado, formuló un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para sus órganos internos de control con la finalidad de realizar adecuadamente sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas

de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Purísima del Rincón, San Miguel de Allende, Tierra Blanca, Valle de Santiago y Yuriria, así como el encargado del despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de San Diego de la Unión, comunican la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 12, párrafo tercero; 66, párrafo décimo; 82, párrafo cuarto; 117, fracción VII, párrafo quinto; y 144 y se adiciona al artículo 7, los párrafos segundo y cuarto, recorriendo en su orden el párrafo segundo como párrafo tercero, el párrafo tercero como párrafo quinto, y los párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero pasan a ser párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se agregan a su expediente para efectos del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: La Secretaria del Ayuntamiento de Acámbaro, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 y adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Presidente Municipal de San Felipe, Gto., remite respuesta a la consulta de la propuesta de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a efecto de que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Cultura, y de la Secretaría de Turismo, realicen acciones coordinadas que permitan delimitar geográficamente el «Camino Real de Tierra Adentro» en el Estado de Guanajuato, a fin de

recuperar el valor cultural e histórico que éste representa y constituirlo en una ruta turística de cohesión social, económica e histórica.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Turismo.

-La Secretaría: El Presidente Municipal Interino y el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del presente ejercicio fiscal, del Municipio; de la Comisión del Deporte y Atención a la Juventud; del Instituto Municipal de la Juventud; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; del Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación; del Instituto Municipal de Planeación; y de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de San Felipe, Gto., remiten copias certificadas de las modificaciones a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos y del cierre del ejercicio fiscal del año 2017.

El Presidente y el Tesorero municipales, y el Secretario del Ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., remiten la cuarta modificación al presupuesto de egresos del Municipio y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del ejercicio fiscal del año 2017.

El Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cortazar, Gto., remiten copias certificadas del cierre del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, del ejercicio fiscal del año 2017, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; así como de la primera modificación a los pronósticos de ingresos y presupuestos de egresos del presente ejercicio fiscal, del Municipio, de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Uriangato, Gto., remite la cuenta pública del citado

organismo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Presentación de la información financiera, correspondiente al primer trimestre del presente ejercicio fiscal, de Apaseo el Alto y Tierra Blanca.

-El C. Presidente: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: Copia marcada al Congreso del Estado, del oficio signado por los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual envían a las comisiones de Justicia y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, el acuerdo por el que el Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica el trámite que se otorgó al acuerdo mediante el cual este Congreso del Estado, exhorta a presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima comunica un punto de acuerdo mediante el cual remite a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto, relativa a reformar el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán comunica la integración y la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso comprendido del 16 de abril al 15 de mayo del año en curso, así como la clausura del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

La Décimo Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la elección del Presidente y del Vicepresidente de la mesa directiva que fungirá durante el tercer mes del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas comunica la integración de la mesa directiva que presidirá los trabajos del tercer mes, del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El ciudadano Antonio García Ledesma remite propuesta para modificar el artículo 35 constitucional.

-El C. Presidente: Enterados.

Damos cuenta con la presencia del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.

Procede dar cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADA POR EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Dip. Luis Vargas Gutiérrez.
 Presidente del H. Congreso del Estado de
 Guanajuato. Presente.

El que suscribe, C. Isidoro Bazaldúa Lugo, diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi propio derecho y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para manifestar:

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dada mi pretensión de participar para una elección consecutiva, por este ocurso vengo a solicitar:

ÚNICO.- Se me tenga por solicitando licencia a mi cargo y funciones como legislador local, del 13 de mayo al 30 de junio del año que transcurre.

Sin otro particular y reiterándole mi distinguida consideración, quedo a apreciables órdenes.

**Atentamente. Guanajuato, Gto.,
 08 de mayo de 2018. Isidoro Bazaldúa
 Lugo. »**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 112, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Eduardo Ramírez Granja, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Adelante señor diputado.

**PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA
 MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL
 ARTÍCULO 155-A, AL CÓDIGO PENAL
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
 FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS
 DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA
 DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN
 POLÍTICA.**



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja:
 Muy buenos días. Con el permiso del señor presidente de la mesa. No podía, en este día 10 de mayo, iniciar una intervención sin antes felicitar a todas las mamás por este día en que se les celebra de una manera especial, aunque debería ser todos los días; pero reciban una calurosa felicitación por este día y deseo que sean muy felices en compañía de sus familias, sus hijos.

(Leyendo) **»DIPUTADO LUIS
 VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL
 CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
 SOBERANO DE GUANAJUATO.
 SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.
 PRESENTE.**

Quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 155-a al Código Penal para el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
 DE MOTIVOS**

La vocación médica es una de las labores más nobles que puede asumir el ser humano, pues implica la suma de conocimientos, valentía y perseverancia, para poder desafiar a la muerte y para combatir los efectos de la enfermedad, abriendo con cada pequeña victoria nuevos horizontes, dando calidad de vida a millones de personas. Podemos afirmar, por lo tanto y sin lugar a dudas, que el desarrollo de la medicina es uno de los mayores logros de nuestra civilización y un elemento indispensable para el actual nivel de vida de nuestra sociedad. Sin embargo, a pesar de todo lo que hoy se conoce, de los extraordinarios avances científicos y de la cada vez mayor comprensión respecto a cómo funciona el cuerpo humano, cómo impactan las enfermedades y cómo tratarlas de forma adecuada, el ámbito médico sigue siendo un campo sembrado de incertidumbres.

En la medicina son tantas las variables a considerar que incluso a pesar de seguir al pie de la letra los procedimientos, a pesar de la máxima atención, siempre hay un espacio para efectos inesperados y también para errores humanos que pueden llegar a costarle hasta la vida al paciente.

Justamente este inevitable riesgo es uno de los principales desafíos que enfrentan las mujeres y los hombres que se dedican profesionalmente a la medicina y que deben tener en cuenta tanto las leyes como las instituciones y la sociedad en general, a pesar de lo difícil que ello puede resultar, obviamente para las familias, cuando un error médico o una reacción inesperada a los tratamientos, provoca lesiones o la muerte de un ser querido.

En ese momento de dolor y de tragedia es plenamente comprensible que los familiares y amigos busquen explicaciones y demanden justicia, sabiendo que no habrá ningún pretexto que le devuelva a su hijo, a su hermana, a su padre, madre o amigo, e inevitablemente al buscar un motivo y un culpable, voltearán a ver forzosamente hacia el equipo médico.

Justamente es en este punto donde las leyes y las instituciones deben procurar un equilibrio, respondiendo por supuesto a las demandas de información y de justicia por parte de los familiares del paciente, pero también protegiendo a los doctores y a sus derechos humanos, con la certeza de que en cualquier situación los médicos siempre actúan conforme al Juramento Hipocrático, buscando el mejor interés de sus pacientes, en donde el inevitable margen de error no debe convertirse en una espada de Damocles que trascienda en la pérdida de su libertad de los profesionales de la medicina.

Como legisladores y como sociedad tenemos, por lo tanto, la oportunidad y el compromiso de encontrar un equilibrio entre ambos derechos y ambas historias, y tras un profundo análisis de nuestro actual marco jurídico hemos llegado a la conclusión de que la mejor forma de obtenerlo es brindándole a los doctores la certeza de que en caso de homicidio o lesiones culposas, cometidos como resultado de un error razonable o de un imprevisto en el desempeño de su función, no sean sujetos a penas de prisión, sino que enfrenten los procesos que correspondan por la vía civil.

Planteamos esta propuesta porque creemos que cuando se cae en la criminalización excesiva, ésta puede provocar consecuencias contraproducentes, no sólo afectando al médico implicado y al paciente, sino a todos los médicos y a la sociedad en general, ya que el temor innecesario dentro de la comunidad médica podría reflejarse en dos graves problemas: en primer lugar, que en casos complicados los doctores opten por alternativas conservadoras, incluso en aquellas situaciones donde sus conocimientos y experiencia les indiquen que hay una opción viable; (y esto es lógico y natural si piensan que un paciente necesita una cirugía pero que esa cirugía es riesgosa, prefieren no hacerla y el paciente puede morir; entonces hay que tener en cuenta todas estas variables que son muy importantes) y en segundo lugar, porque estos riesgos sobre la

profesión se terminan reflejando en seguros y asesorías jurídicas más costosas, que a su vez se traducen, por fuerza, en mayores gastos para todos los pacientes.

En consecuencia, estamos convencidos de que es necesario reformar el Código Penal, no sólo para proteger a los médicos en caso de errores honestos, sino para proteger la integridad, el dinamismo y el costo del sistema de salud, público y privado del Estado de Guanajuato, beneficiando por tanto a toda la población de manera indirecta.

Con base en todo ello los diputados y diputadas de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en el Congreso del Estado, proponemos adicionar el artículo 155-a del Código Penal del Estado de Guanajuato, con el objetivo de considerar no punibles el homicidio y las lesiones culposos, cuando deriven de la atención médica otorgada por profesionales, técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de su práctica profesional de conformidad con la legislación de la materia; siempre y cuando, obviamente, no se obre con negligencia médica inexcusable o bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares.

Asimismo, hago un justo reconocimiento a la diputada Beatriz Manrique Guevara, al Diputado Juan José Álvarez Brunel, al diputado Rigoberto Paredes Villagómez, a la diputada María Alejandra Torres Novoa, al diputado Alejandro Trejo Ávila y a los integrantes de los diversos grupos y representaciones parlamentarias, por su preocupación y solidaridad con el sector médico que compartimos, tengan ustedes la absoluta seguridad, la convicción de que en bien de todos es necesario no criminalizar el ejercicio de la medicina.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí

presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el artículo 155-a del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará que, en caso de homicidio o lesiones culposos cometidos en el ejercicio de su profesión, los médicos no deberán enfrentar ser encarcelados, sino que sus procesos deberán seguirse por otras vías.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, esta reforma permitirá que los médicos tengan la tranquilidad de que ante la tragedia de un error honesto o de un imprevisto en el tratamiento, no deberán enfrentar responsabilidad penal, al tiempo en que se mantiene para los familiares del paciente el derecho de ejercitar acciones en otros ámbitos de acuerdo al marco jurídico.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 155-a, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 155-a. El homicidio y las lesiones culposos, no serán punibles cuando deriven de la atención médica otorgada por profesionales, técnicos o auxiliares de la salud en el ejercicio de su práctica profesional de conformidad con la legislación de la materia.

El homicidio y las lesiones culposos serán punibles cuando el sujeto activo hubiese obrado bajo el influjo de bebidas embriagantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, o hubiese obrado con negligencia médica inexcusable.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2018. La diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Alejandro Trejo Ávila. Dip. Eduardo Ramírez Granja. «

Gracias señor presidente, muy amable. Con permiso.

-El C. Presidente: Gracias señor diputado.

Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se solicita a la diputada Ma. Loreto Jacobo Hernández, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de adicionar la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 83; 83-13; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 124 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández: Buenos días. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente hoy nos acompaña y nos honra con su presencia. A las personas que nos ven a través de los medios digitales del Congreso, muchas gracias. Agradezco también de manera muy especial a los medios de comunicación, quienes hacen posible y nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchísimas gracias.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Los que suscribimos, Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los migrantes, ha sido y seguirá siendo una de las principales preocupaciones de esta legislatura. Todas las iniciativas de ley y puntos de acuerdo generados, tuvieron como único propósito mejorar la situación de nuestros migrantes y sus familias.

El tema de la migración en el estado de Guanajuato, no es un tema sencillo de atender y resolver, ya que representa elementos positivos y negativos, pero que de lo que se trata es de buscar, potenciar y ampliar los aspectos positivos de la migración y minimizar el resto.

Debemos tomar en consideración que la migración está vinculada directamente con el desarrollo de las personas en su entorno y comunidad. Por ello, resulta importante e impostergable generarle al migrante que ha sido deportado a su lugar de origen o ha retornado voluntariamente, mecanismos y herramientas para que no se vuelva a ir; es decir, generar una cultura del arraigo en su comunidad.

Según datos del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se encuentran 1 millón 300 mil guanajuatenses radicando en los Estados Unidos de Norteamérica. En el año 2017, fueron repatriados o deportados 999 personas. Las cuales, cuentan con una escolaridad, mayoritariamente, de primaria y secundaria; y teniendo como sector de ocupación, primordialmente la agricultura, la construcción, los servicios y el comercio.

Lo anterior, nos permite tener elementos necesarios para crear las condiciones propicias de incentivar a nuestros migrantes y sus familias, para que puedan acceder a las garantías básicas de vivienda, empleo, educación y salud; pero desde el ámbito municipal, con la colaboración y ayuda de las autoridades estatales y federales.

Ahora bien, si tomamos en consideración las divisas de los guanajuatenses que envían a sus familias en el estado en este primer trimestre del 2018, impusieron un nuevo récord, al superar los 611.8 millones de dólares, según datos del Banco de México. El envío de dólares al Estado se consolida como el activo más importante para el desarrollo de sus comunidades y, por ende, de sus municipios.

En consecuencia, volvemos a notar la importancia que tiene el desarrollo del migrante en sus comunidades y sus municipios. Por ello, la presente iniciativa propicia el establecimiento de una comisión de ayuntamiento y dependencia de atención al migrante, en cada uno de los 46 municipios del estado.

Actualmente, la Ley para la Protección y Atención al Migrante, señala que los «los ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.» Sin embargo, la instalación de una oficina de atención, se ha traducido en una oficina solamente

de información, sin que realmente sean resueltos de manera integral los requerimientos o problemas de los migrantes.

Por ello, se adiciona la fracción XII del artículo 83 y el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la «Comisión de Atención al Migrante» en cada ayuntamiento, la cual tiene como objeto el estudio, dictamen y propuestas de atención y solución a las necesidades de los migrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tales como:

- Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias.
- Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.
- Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas.
- Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio.
- Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno.
- Generar información sobre migración municipal para lograr el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno.

En consecuencia, se adiciona la fracción XII del artículo 124 del referido ordenamiento para establecer el órgano administrativo ejecutor de las decisiones de la Comisión de Atención al Migrante; es decir, la dependencia denominada «De atención al Migrante».

Con estas bases y estructuras de atención al migrante en el ayuntamiento, se lograrán mejores herramientas de desarrollo para nuestros migrantes y sus familias no sólo en el aspecto material, sino en el aspecto de la realización personal, ya que la parte emocional de nuestros migrantes, en la gran mayoría de los casos, se deja en un segundo plano sabiendo que es uno de los motores que los ha impulsado a buscar de mejor manera de vivir para ellos y sus familias.

Finalmente, la presente iniciativa en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

Impacto Jurídico. Se adiciona la fracción XII del artículo 83, 83-13 y fracción XII del artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

Impacto Administrativo. Permitirá crear las bases y la estructura para la nueva Comisión de Atención al Migrante del ayuntamiento, así como la dependencia de la administración pública municipal, denominada «De Atención al Migrante»

Impacto Presupuestario. La presente iniciativa implica gastos de reestructura y organización administrativa, mismos que podrán ser determinados en ejercicio de la autonomía municipal; e

Impacto Social. Los migrantes guanajuatenses y sus familias podrán contar con instancias administrativas y de gobierno, que den solución oportuna a sus problemas y requerimientos. Logran con ello, la generación de una cultura de arraigo en sus comunidades y sus municipios.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes; todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

»Comisiones ordinarias
 Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá....

I. a XI...

XII. De Atención al Migrante.

Atribuciones de la Comisión de Atención al Migrante Artículo 83-13.
 Atribuciones de la Comisión de Atención al Migrante:

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;

II. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;

IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

V. Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia;

VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;

VII. Generar información sobre migración municipal para lograr el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno, y

VIII. Las demás que le señale el ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Dependencias municipales
 Artículo 124. Para el estudio y despacho....

I. a XI...

XII. De Atención al Migrante; y

XIII...

Los ayuntamientos en el... ».

ARTÍCULOS TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Los municipios del estado contarán con un período de 90 días para modificar sus reglamentos a fin de prever la creación de la Comisión anual de Atención al Migrante.

TERCERO. Los municipios del estado contarán con un período máximo de 8 meses, para emitir el acuerdo de creación de la dependencia de Atención al Migrante, así como contemplar la partida presupuestal para tal efecto.

Guanajuato, Gto., 10 de mayo de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez

Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, por el ejercicio fiscal de 2016.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RESULTADOS FORMULADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

»DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/347/18.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 63 fracción XXVIII, último párrafo y 66 fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 230 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como artículos 35, 37 fracciones IV y V, 82 fracción XXIV y 87 fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remito a usted, en un tanto, el informe de resultados del proceso de fiscalización derivado de la revisión de Ramo 33 y Obra Pública practicada al municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., por el periodo de enero a diciembre de 2016.

Al respecto cabe señalar que el informe de resultados fue notificado el 23 y 24 de abril de 2018, a lo que posteriormente no se promovió recurso de reconsideración. De lo anterior se envían además, las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2018. »2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-El C. Presidente: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objetivo de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por las Comisiones de Hacienda y Fiscalización, Justicia y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del VIII al XVII del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la

Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPROMETIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la **administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización

de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de la Constitución Política Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior remitiría los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose

en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto

de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, anteriormente denominado Programa Anual de Auditorías del entonces Órgano de Fiscalización Superior. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 17 de octubre de 2016 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información financiera del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la administración municipal de León, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a la Ley de Ingresos para dicho Municipio y al presupuesto de egresos autorizado, ambos para el ejercicio 2015, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. De igual manera, consistió en verificar que los recursos del Ramo 33 y obra pública, se aplicaron de conformidad

con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, utilizando procedimientos y métodos de investigación que se consideraron convenientes a la documentación comprobatoria proporcionada por el sujeto fiscalizado y que dicha documentación está integrada de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos legales aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la

presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y convenidos y sus remanentes. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de marzo de 2017, se notificó vía electrónica el pliego de observaciones y recomendaciones al sujeto fiscalizado y de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto. En el caso del ex-tesorero municipal de León, Gto., la citada notificación se realizó mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, así como en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado el 21 de abril de 2017, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23, fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

En fechas 2 y 17 de marzo, 19 de abril, 8, 24 y 29 de mayo y 9 de junio de 2017, se presentaron oficios de respuesta a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de julio de 2017, el informe de resultados se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado y en fechas 14 de julio y 1 de agosto de 2017 respectivamente, de manera personal al ex-presidente municipal interino y a la ex-presidenta municipal de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Por lo que respecta al ex-tesorero municipal de León, Gto., con fundamento en el artículo 26 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por acuerdo del Auditor Superior del Estado del 1 de agosto de 2017, el informe de resultados se le notificó por edictos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad, así como en el tablero de avisos de la Auditoría Superior del Estado, los días 10, 11 y 14 de agosto de 2017, al no haberse podido realizar de manera personal por desconocer su domicilio.

El 7 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 31 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero

municipal de León, Gto., el 6 de septiembre de 2017.

IV. Devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado:

Esta Comisión en su oportunidad y al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, antes vigente, propuso al Pleno del Congreso, la devolución del informe de resultados, en razón de haberse detectado un error en la notificación del informe de resultados que se practicó por edictos al ex-tesorero municipal de León, Gto., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación estatal, al establecerse de manera incorrecta el periodo de la revisión practicada, señalando que abarcaba únicamente el periodo comprendido de julio a diciembre de 2015, cuando la revisión practicada incluyó todo el ejercicio fiscal del año 2015, de conformidad con el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo anterior, se hizo la propuesta a efecto de que el informe de resultados se devolviera a la Auditoría Superior del Estado, considerando que se actualizaba la hipótesis jurídica prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, por el error referido en el párrafo anterior.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el 1 de noviembre de 2017, el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de que la Auditoría Superior del Estado repusiera el procedimiento, precisando de manera correcta el periodo que abarcó la revisión efectuada al sujeto fiscalizado, en la notificación del informe de resultados que se debía realizar al ex-tesorero municipal de León, Gto., a fin de que de estimarlo procedente y de

conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, en su caso, pudiera hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley respecto a dicho informe de resultados.

Una vez que se devolvió el informe de resultados al Órgano Técnico, éste procedió a la atención de las observaciones formuladas por el Pleno del Congreso, precisando de manera correcta en los edictos de notificación del informe de resultados al ex-tesorero municipal de León, Gto., el periodo que abarcó la revisión practicada, los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, en fechas 4, 5 y 6 de diciembre de 2017. Lo anterior, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 y al artículo 39 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 18 de diciembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 18 de enero de 2018.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los resultados de la gestión financiera que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En esta parte se concluye que la administración municipal de León, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Sustancia Económica, Revelación Suficiente, Registro e Integración Presupuestaria, Importancia Relativa y Devengo Contable.

También se establece que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la revisión practicada; asimismo, se establecen las Recomendaciones Generales formuladas por el Órgano Técnico. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de este punto se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9, fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado a los responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, las observaciones y recomendaciones determinadas, otorgándoles el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones que fueron solventadas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto. Es así que, durante la etapa procesal correspondiente, se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 2, referente a registro contable del pasivo; 4, relativo a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-329-6141-H/0094/2014; 6, referido a calidad de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014; 10, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 12, relativo a autorización de cantidades de obra. Contrato A-1910-399-6141-D/0239/2014.

Aun cuando en esta parte no se consigna la solventación de las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); y 9, referido a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del

informe de resultados, las mismas se solventaron.

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones y recomendaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas o atenderlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones plasmadas en los numerales 3, relativo a anticipo a contratistas; 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014; y 8, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6221-E/0321/2014-S.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 9, referido a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 11, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6141-D/0264/2014-S.

Como ya se había señalado en el punto anterior, las observaciones contenidas en los numerales 1 y 9, se solventaron mediante la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación del recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1816-913-

6141-D/0169/2015; y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0311/2014.

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que puede presumirse la existencia de responsabilidades y que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en los estados financieros y de situación presupuestal y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se refiere que, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que, durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas, se efectuaron recuperaciones al patrimonio del sujeto fiscalizado.

- h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de León, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de León, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-

6221-E/0321/2014; 8, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6221-E/0321/2014-S; 9, correspondiente a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 11, relativo a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6141-D/0264/2014-S, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 9, referido a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del citado dictamen, derivados de la observación establecida en el numeral 7, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto de la citada resolución.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas

acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades y deficiencias detectadas en la revisión practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 2, referente a registro contable del pasivo; 3, relativo a anticipo a contratistas; 4, referido a registro contable del activo (Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso); y 5, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-329-6141-H/0094/2014.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 2, 4 y 5, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 6, referido a calidad de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014; 7, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014; 8, correspondiente a

servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6221-E/0321/2014-S; 9, relativo a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; 10, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 11, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6141-D/0264/2014-S, se señala que toda vez que de la revisión se desprendió que el sujeto fiscalizado con motivo de la ejecución de la obra pública celebró contratos de prestación de servicios, cuyo objeto fue la supervisión externa de las obras, se determinó la inexistencia de responsabilidades administrativas, por no contar los presuntos responsables con la calidad de servidores públicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Pues de los contratos de prestación de servicios se desprende que los supervisores externos se obligaron a llevar a cabo la supervisión externa de las obras para el Municipio, en términos de lo dispuesto el artículo 96 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el caso de los numerales 1, relativo a subejercicio de recursos FAISMDF 2015; 2, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1816-913-6141-D/0169/2015; y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0311/2014, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De las observaciones consignadas en los numerales 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-6221-E/0321/2014; 8, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6221-E/0321/2014-S; 9, correspondiente a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 11, relativo a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6141-D/0264/2014-S, se refiere que se presume la

existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en el dictamen de daños y perjuicios y referidas en el punto 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación plasmada en el numeral 9, correspondiente a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014.

En cuanto a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 7 de agosto de 2017, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, correspondiente a obras en proceso (Activo no circulante); 3, relativo a anticipo a contratistas; 7, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato H-5011-941-

6221-E/0321/2014; 8, referente a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6221-E/0321/2014-S; 9, correspondiente a calidad de obra. Contrato A-2510-331-6141-D/0264/2014; y 11, relativo a servicios de supervisión externa. Contrato A-2510-334-6141-D/0264/2014-S, así como de las recomendaciones contempladas en los puntos 2, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato H-1816-913-6141-D/0169/2015; y 3, referido a autorización de cantidades de obra. Contrato A-2510-325-6141-D/0311/2014, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de agosto de 2017, emitido por el Auditor Superior del Estado, se dio entrada al recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, ordenando la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente, siendo radicado el 11 de agosto de 2017.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 31 de agosto de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado, por los argumentos que se refieren en el considerando sexto de la resolución. No obstante, las documentales aportadas resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla como solventada, persistiendo en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 3, 8 y 11, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados para modificar su valoración, de conformidad con lo referido en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.2 y 1.4 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 3.1, 8.2 y 11.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 7, se determinó que aun cuando los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados, como se argumenta en el considerando sexto de la resolución, las pruebas supervenientes aportadas en el recurso, resultaron parcialmente procedentes para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó la valoración de la observación como parcialmente solventada, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el inciso B) del punto 1.1 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Cuarto.

Respecto a la observación contenida en el numeral 9, se concluyó que aun cuando el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado, como se señala en el considerando sexto de la resolución, las pruebas supervenientes aportadas en el recurso, resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.3 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y 9.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en el caso de las recomendaciones previstas en los numerales 2 y 3, se concluyó que el recurrente no esgrimió agravio alguno, de conformidad con lo señalado en el considerando sexto de la resolución. Por lo anterior, se confirmó su valoración como no atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 6 de septiembre de 2017.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento a los artículos 9, fracción V, 23 fracción IV y 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a los funcionarios y ex-funcionarios de la administración municipal de León, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó vía electrónica al sujeto fiscalizado, de manera personal a la ex-presidenta municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., y por edictos al ex-tesorero municipal de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado abrogada, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Cabe hacer mención que en su oportunidad el Pleno del Congreso acordó la devolución del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, al considerar que se actualizaba la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, al haberse detectado un error en la notificación del informe de resultados que se practicó por edictos al ex-tesorero municipal de León, Gto. Derivado de lo anterior, el Órgano Técnico repuso el procedimiento de notificación, precisando de manera correcta el periodo que abarcó la revisión, en la notificación del informe de resultados que se realizó al ex-tesorero municipal de León, Gto., a efecto de que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración respecto al informe de resultados. En atención a lo anterior, consideramos que las observaciones formuladas por el Pleno del

Congreso fueron atendidas por el Órgano Técnico, respetándose también el derecho de audiencia o defensa del sujeto fiscalizado.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2016 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones correspondientes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la revisión atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de

resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2015, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Con fundamento en el artículo 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2017. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la

secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

Diputada Beatriz Manrique Guevara, ¿el motivo de su abstención?

C. Dip. Beatriz Manrique Guevara: Gracias presidente. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar este punto porque fui regidora en esa administración.

-El C. Presidente: Correcto.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 25 votos a favor, 1 abstención y 7 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del

1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y

organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados

únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría

ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 18 de enero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 12 de febrero del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 1 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables

aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos de los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito municipales, con recursos estatales y federales y sus remanentes y provenientes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 13 de octubre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 3 de noviembre de 2017, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de

Moroleón, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 5 de diciembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 14 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 18 de diciembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en

los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobarción de los conceptos fiscalizados.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/PIESCC/CICLOVÍA-CIRCUITO/2015-01. (Recurso Estatal 2016, Recurso Estatal_Rem y FORTAMUN_Rem); 2, relativo a procedimiento de licitación simplificada PMM/DOPM/LS/PIECIS/2015-01. (Recurso Estatal 2016 y Recurso Estatal_Rem); y 3, referido a cargos adicionales. Contrato PMM/DOPM/LS/PIECIS/2015-01. (Recurso Estatal 2016 y Recurso Estatal_Rem).

No se solventó la observación establecida en el numeral 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CONACULTA-PAICE/2015-01 (Recurso Municipal_Rem y Recurso Federal_Rem).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; y R2, referente a soporte documental. Contrato PMM/DOPM/LPN/FORTALECE-21/2016-01. (Recurso Federal); y se atendió el punto R3, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/LS/IPP-TS/AP/BAEZA-

SIDAR/2016-01. (Recurso Estatal 2016 y Recurso Municipal_Rem).

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinaron atendidas las recomendaciones plasmadas en los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; y R2, referente a soporte documental. Contrato PMM/DOPM/LPN/FORTALECE-21/2016-01. (Recurso Federal).

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato PMM/DOPM/AD/PIESCC/CICLOVÍA-CIRCUITO/2015-01. (Recurso Estatal 2016, Recurso Estatal_Rem y FORTAMUN_Rem); 3, referido a cargos adicionales. Contrato PMM/DOPM/LS/PIECIS/2015-01. (Recurso Estatal 2016 y Recurso Estatal_Rem); y 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CONACULTA-PAICE/2015-01 (Recurso Municipal_Rem y Recurso Federal_Rem).

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CONACULTA-PAICE/2015-01 (Recurso Municipal_Rem y Recurso Federal_Rem).

Por lo que hace a responsabilidades penales, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se

tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a calidad de obra. Contrato PMM/DOPM/IR/CONACULTA-PAICE/2015-01 (Recurso Municipal_Rem y Recurso Federal_Rem).

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso,

justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 4 observaciones, de las cuales 3 se solventaron y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, de las cuales 1 se atendió y 2 no se atendieron.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se consideraron atendidas las recomendaciones contenidas

en los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; y R2, referente a soporte documental. Contrato PMM/DOPM/LPN/FORTALECE-21/2016-01. (Recurso Federal).

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Moroleón, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante

la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 5 de diciembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las recomendaciones contenidas en los puntos R1, relativo a subejercicio de los recursos FAISMDF 2016; y R2, referente a soporte documental. Contrato PMM/DOPM/LPN/FORTALECE-21/2016-01. (Recurso Federal), mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 14 de diciembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las recomendaciones plasmadas en los puntos R1 y R2, que las documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar su valoración, por

los argumentos que se señalan en el considerando séptimo de la resolución, razón por la cual se modificó el sentido de su valoración para tenerlas por atendidas.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 18 de diciembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al

respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde

con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Moroleón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Moroleón, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta

última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.».

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los

informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las

disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de

resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 15 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 4 de octubre de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos municipales y sus remanentes, estatales y federales y provenientes de aportaciones de beneficiarios. También se verificaron recursos en bancos por ejercer.

Como parte del proceso de fiscalización, el 23 de noviembre de 2017, el pliego de observaciones y recomendaciones se notificó de manera electrónica al tesorero municipal de Uriangato, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 15 de diciembre de 2017, mediante firma electrónica, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., dio respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y

documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 31 de enero de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 13 de febrero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; la evaluación y comprobación de los ingresos y egresos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético

del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/HABITAT-LS/CONST. CALLE CHIHUAHUA/2015-22. (FAISMDF remanente, Municipal remanente y Federal remanente); y 2, relativo a soporte documental. Contrato MUR/DOP/HABITAT-LS/CONST. CALLE CHIHUAHUA/2015-22. (FAISMDF remanente, Municipal remanente y Federal remanente).

En cuanto al apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el punto R2, referido a Impuesto al Valor Agregado. Varios contratos (FAISMDF Remanente); y no se atendió el punto R1, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/FORTALECE-LP/PAV. JUAN ESCUTIA/2016-11. (Federal 2016).

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las

observaciones establecidas en los numerales 1, referente a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/HABITAT-LS/CONST. CALLE CHIHUAHUA/2015-22. (FAISMDF remanente, Municipal remanente y Federal remanente); y 2, relativo a soporte documental. Contrato MUR/DOP/HABITAT-LS/CONST. CALLE CHIHUAHUA/2015-22. (FAISMDF remanente, Municipal remanente y Federal remanente). Aun cuando dichas observaciones se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

En cuanto al punto R1, correspondiente a autorización de cantidades de obra. Contrato MUR/DOP/FORTALECE-LP/PAV. JUAN ESCUTIA/2016-11. (Federal 2016), éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

Por lo que hace a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, el dictamen técnico jurídico establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este punto se señala que de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente precisar bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 2 observaciones, las cuales se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, de las que se atendió 1 y 1 no fue atendida.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Uriangato, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Uriangato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la

notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Uriangato, Gto., correspondientes al período

comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Se tienen por solventadas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación no atendida, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN

PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTES AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y

verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En el artículo 49 fracción III antes vigente de la Ley de Coordinación Fiscal, se establecía la facultad de los Congresos Locales a través de sus órganos de fiscalización, de verificar en la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, que los recursos de los fondos de aportaciones federales se hayan previsto a los fines establecidos en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales

aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del Artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una revisión a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

La revisión practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 22 de febrero de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 14 de marzo del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión dio inicio el 2 de octubre de 2017 y tuvo por objetivo verificar que los recursos del Ramo 33 se registraron, administraron, ejercieron y destinaron, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable. Asimismo, verificar que las inversiones en obra pública se realizaron de

acuerdo a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, 3 y 4 del Reglamento de dicha Ley, el informe de resultados establece los procedimientos y métodos de auditoría que se estimaron adecuados en la práctica de la revisión, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe establece que se verificó, con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la información financiera, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables al sujeto fiscalizado, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las

variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del sujeto fiscalizado. Es así, que se seleccionaron para su revisión diversas obras y acciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus remanentes; así como obras y acciones ejecutadas con recursos provenientes de programas especiales y sus remanentes.

Como parte del proceso de fiscalización, el 6 de diciembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que se diera respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 7 de febrero de 2018, el informe de resultados se notificó de forma electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en

la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 16 de febrero de 2018, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la auditoría; y las conclusiones del proceso de fiscalización, que contienen la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes rubros: En el de Programas Especiales (Remanentes), los numerales 4, correspondiente a registro contable; y 6, relativo a registro de pasivo a contratistas. En el apartado correspondiente a Observaciones Atendidas durante el Desarrollo de Auditoría, los numerales 9, referente a cantidad de trabajos. Contrato OPJ/AD/01/2016; y 10, relativo a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FII/16-11.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes apartados: En el del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los numerales 1, referente a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101; y 2, relativo a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103. En el rubro de Programas Especiales (Remanentes), los numerales 3, referido a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-100; 5, referente a registro de obras en proceso; 7, referido a registro de anticipos; y 8, correspondiente a anticipos no amortizados a contratistas.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101; 2, relativo a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103; 3, referido a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-100; 4, correspondiente a registro contable; 5, referente a registro de obras en proceso; 6, relativo a registro de pasivo a contratistas; 7, referido a registro de anticipos; 8, correspondiente a anticipos no amortizados a contratistas; 9, referente a cantidad de trabajos. Contrato OPJ/AD/01/2016; y 10, relativo a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FII/16-11.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 4, 6, 9 y 10, se

consideraron solventadas, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones consignadas en los numerales 1, referente a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101; 2, relativo a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103; y 3, referido a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-100, se refiere que se presume la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su

total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 1, referente a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-101; 2, relativo a penalización no aplicada. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-103; y 3, referido a cantidad de obra. Contrato OPJ/R33-FI-PISBCC/15-100, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Finalmente, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen

los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez

concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 10 observaciones, de las cuales 4 se consideraron solventadas y 6 no se solventaron.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Jerécuaro, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al sujeto fiscalizado, éste no dio respuesta al mismo en el plazo que establece la referida Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una revisión que estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2017 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, aprobado en su momento por el Auditor Superior. Asimismo, la revisión se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en

dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos de los Fondos del

Ramo 33, denominados Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de obra pública, por la administración municipal de Jerécuaro, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2016.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor diputado presidente.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de derogación del artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Arcelia María González González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 25 de mayo de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 30 de mayo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la

Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) la Procuraduría General de Justicia del Estado formuló su opinión por escrito, así como el licenciado Daniel Tovar Olvera, Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d) se elaboró un documento en el que se concentraron las opiniones recibidas.

El 17 de octubre se llevó a cabo la reunión de la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron el licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscrito a dicha Dirección; el Maestro Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica y el Maestro Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General; el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández, del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; y asesores de las diputadas y de los diputados.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de abril de este año, la presidencia de la Comisión, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de la iniciativa.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciante con motivo de su propuesta legislativa señala, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«Primero. Como es sabido, y siguiendo al doctor Raúl Carnevali Rodríguez (artículo *DERECHO PENAL COMO ULTIMA RATIO*.

HACIA UNA POLÍTICA CRIMINAL RACIONAL, consultable en <http://www.scielo.php?script=sciarttext&pid=SO718-00122008000100002>, la misión fundamental del Derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social. Sin embargo, la cuestión es de qué forma el Estado orienta dicha misión, de manera que pueda sostenerse en pilares que le brinden legitimidad a su actuación.

Para alcanzar dicha legitimidad no debemos perder de vista que el Derecho penal también interviene cuando no se imponen ni penas ni medidas de seguridad, es decir, también le corresponde al Derecho penal resolver en qué casos no debe intervenir, como también precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio, tal como sucede por la propia naturaleza del sistema procesal acusatorio, que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena sino acuerdos reparatorios, aunque el hecho históricamente sí sea un delito.

Por tanto, el Derecho penal se legitima cuando sus mecanismos corresponden a lo que la ciudadanía espera de su Derecho penal. En este orden, el Estado debe apreciar y valorar si el *quantum* de violencia que emplea se relaciona con la necesaria eficacia disuasiva en su actuación. Si conforme a este autoanálisis se aprecia que se puede ser igualmente eficiente en la prevención de los delitos y de las reacciones informales reduciendo o eliminando el *exceso* de violencia, entonces debe hacerse.

Además, la dimensión política que contiene el principio de *ultima ratio*, sirve de orientación al legislador para que el Derecho penal intervenga sólo cuando sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general; por lo que un empleo especialmente intenso del instrumento punitivo, permitiría afirmar que ya no es posible siquiera hablar de *ultima ratio* sino de *prima ratio* esto es, se emplea el recurso punitivo para prevenir ciertos comportamientos sin examinar siquiera cuan eficiente y necesario pueda ser éste.

Ahora bien, es indudable que debe tenerse en consideración y valorarse cuan eficiente puede ser el Derecho penal para que no termine castigando conductas que perfectamente pueden ser comprendidas en otra esfera sancionatoria, incluso meta legales, así como para no estar frente a manifestaciones legislativas poco reflexivas.

En contexto de un Estado democrático de Derecho, la cuestión a resolver es por qué el Estado debe limitar su intervención punitiva. Dicho en otros términos, por qué la legitimidad del Derecho penal debe pasar por renunciar, en algunos casos, a la pena o disminuir ésta. Bajo esta óptica, no cabe duda que principios como el de *ultima ratio* tienen un indudable basamento de carácter político, pues, en definitiva, la decisión de intervenir constituye una exigencia político-jurídica dirigida al legislador, donde la norma penal constituye en cierto modo la *última ratio* en el instrumental del legislador.

No pocas veces el incremento punitivo, a veces irreflexivo, y que ponen en entredicho el carácter de *ultima ratio* que se espera del instrumento penal, obliga a preguntarnos cómo podemos racionalizar su empleo para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o al menos, no de manera exclusiva. Es así, que frente al descrédito de otras instancias de control social le atribuyen el rol de sostenedor de los valores éticos de la sociedad, con el riesgo cierto de confundir el contenido del Derecho penal con determinadas proposiciones valorativas, convirtiéndose así, en una especie de *orientador moral*, en desmedro de otras instancias a las que sí les corresponden tales funciones.

Finalmente, y continuando con el doctor Raúl Carnevali, resulta esencial suponer como criterio legitimador de intervención, que el Derecho penal actúa sólo para proteger los bienes jurídicos más relevantes para una sociedad, teniendo en consideración cuestiones referidas al merecimiento (justicia) de pena y a la necesidad (utilidad) de pena, que si bien no pueden imponer como criterios al legislador, pues éste dispone de un espacio de libertad en sus decisiones político criminales, tampoco se puede dejar de reconocer que éstos, en la medida que respondan a un determinado horizonte jurídico, político y cultural común, sí pudieran estimarse como exigibles o al menos vinculatorios.

Segundo. Hoy tal vez nuestra sociedad se afecte por el incesto equiparado, pero igual tal vez lo que principalmente produzca esa idea sea rubor porque así lo

establecen las costumbres y los principios que rigen nuestra moral social actual, más no es razón suficiente para que la ley deba darle carácter delictivo y establecer sanciones en su contra.

Lo anterior halla razón al encontrar que, según la Clasificación Estadística de Delitos (CED) 2012 del INEGI, el estado de Guanajuato es el único de todas las entidades federativas del país que contempla en su legislación penal el delito de Incesto Equiparado, es decir, castigar a quien tenga relaciones sexuales con los descendientes de su pareja, claro está, sin la existencia de parentesco consanguíneo y por supuesto sin involucrar a menores de edad ya que este caso se estaríamos frente a una conducta típica diversa.

Desde el punto de vista constitucional, el legislador está en la posibilidad de determinar qué conductas pueden ser consideradas o no como delitos. Esto depende en últimas de la evaluación que se haga en un determinado momento de las circunstancias y costumbres que respete la sociedad.

En este tenor, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, del periodo del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2016, es decir en un periodo de 5 años, en los juzgados de oralidad penal del estado de Guanajuato, la cantidad de sentencias dictadas por el delito de incesto equiparado es solo una, en el año 2013.»

III. Consideraciones.

La existencia de tipos penales en el Código Penal del Estado de Guanajuato ha sido el resultado de la necesidad de normar y establecer sanciones, respondiendo en cada momento histórico a la propia evolución de la sociedad. De ahí que siempre tiene que estar, no sólo el derecho penal, sino cualquier rama del derecho, en constante evaluación para brindar instrumentos normativos que respondan a las exigencias de la sociedad actual.

La introducción de tipos penales en la legislación penal, requiere ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Esta ponderación, técnica y axiológica, también debe realizarse cuando se pretende suprimir alguna conducta que en su momento fue considerada por su antisocialidad como delito, y que, en la actualidad se considera que ya no reúne esa calidad, sino que es más bien entendida desde el punto de vista de costumbres y principios que rigen la vida moral.

No dejamos de reconocer que existen voces a favor de la supresión del denominado incesto equiparado, y otras, por el contrario, para mantenerlo como delito, sin embargo, quienes integramos la Comisión de Justicia, coincidimos con la iniciante en su propuesta para derogarlo, con base en la justificación que expone en su iniciativa, de la que destacamos lo siguiente:

- El Derecho Penal como *última ratio*;
- Tipificación de conductas sólo por grave antisocialidad; y
- Baja incidencia en la comisión del delito de incesto equiparado.

Además de las razones anteriores, la Comisión de Justicia no omite mencionar los siguientes antecedentes que buscan la supresión del delito de incesto equiparado:

El 1 de junio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de creación de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es ejercer las atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de marzo de 2014, se presentó una solicitud para declarar la alerta de violencia de género, por parte de la Representante del Centro de las Libres de Información en Salud Sexual Región Centro A. C. y del Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende A.C.

Con motivo de la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se conformó un grupo de trabajo, mismo que, una vez seguido el procedimiento legal y reglamentario, emitió un informe.

El Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, expone en el apartado 5, relativo a La Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, que:

«En este apartado del informe se hace referencia a las normas del tema que nos concierne, estableciendo en cada una de ellas los principales temas que ya se encuentran armonizados, así como las consideraciones del grupo de trabajo sobre algunos aspectos que, en su opinión, deben implementarse.

Lo anterior, en seguimiento a las recomendaciones realizadas al Estado mexicano, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer respecto de la adopción de

todas las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la [CEDAW...].»

Específicamente en el inciso d) de este apartado, relativo al Código Penal del Estado de Guanajuato, el informe señala lo siguiente:

«Entre los aspectos destacables de este ordenamiento, se encuentra: a) la utilización de un lenguaje incluyente en sus primeros artículos; b) el reconocimiento del homicidio en razón de parentesco o relación familiar, la violación, corrupción de menores, prostitución de menores y la trata de personas como delitos graves; c) el establecimiento de una sanción agravada cuando se causen lesiones dolosas a un cónyuge, concubinario o concubina, o a la persona con la que haya tenido una relación de matrimonio o concubinato; d) la obligación de que el responsable del delito de *violencia intrafamiliar*, sea sometido a un tratamiento psicoterapéutico integral para su readaptación; y e) la reciente modificación al tipo penal de feminicidio.

Por otra parte, en relación con este Código, el grupo de trabajo considera necesario: i) realizar el cambio de denominación del delito de violencia intrafamiliar a violencia familiar, así como la denominación del delito de abusos eróticos sexuales al de abuso sexual; ii) revisar y, en su caso, adecuar las penalidades para los delitos sexuales y el de violencia intrafamiliar; iii) revisar y discutir si los delitos relacionados con violencia sexual y violencia intrafamiliar contra las mujeres por su impacto, deben ser perseguidos de oficio; iv) revisar la tipificación de delito de estupro; iv)

establecer, con perspectiva de género, la reparación integral del daño en el tipo penal de feminicidio y demás delitos contra las mujeres; v) elevar la edad en el agravante del delito de violación establecida en el artículo 181 y, vi) derogar el artículo 219 de dicho ordenamiento.»

Y concluye, en los siguientes términos:

«XIII. Décima tercera conclusión

El grupo de trabajo hace notar la imperiosa necesidad de reformar el Código Penal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la violencia contra las mujeres sea sancionada de acuerdo a su gravedad y con ello evitar la impunidad.

En consecuencia, se propone:

El grupo de trabajo considera necesario: i) realizar el cambio de denominación del delito de violencia intrafamiliar a violencia familiar, así como la denominación del delito de abusos eróticos sexuales al de abuso sexual; ii) revisar y, en su caso, adecuar las penalidades para los delitos sexuales y el de violencia intrafamiliar; iii) revisar y discutir si los delitos relacionados con violencia sexual y violencia intrafamiliar contra las mujeres por su impacto, deben ser perseguidos de oficio; iv) revisar la tipificación de delito de estupro; iv) establecer, con perspectiva de género, la reparación integral del daño en el tipo penal de feminicidio y demás delitos contra las mujeres; v) elevar la edad en el agravante del delito de violación establecida en el artículo 181 y, vi) derogar el artículo 219 de dicho ordenamiento.

Indicadores de cumplimiento

El grupo de trabajo considera como indicador de cumplimiento: la presentación de la iniciativa de reformas.»

*Lo subrayado es nuestro.

Derivado del Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, dictaminó la no procedencia de dicha solicitud y emitió trece recomendaciones a nuestra Entidad.

De acuerdo a lo anterior, con la derogación del delito de incesto equiparado previsto en el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, se da también, cumplimiento a la recomendación número 13; razón de más para apoyar en sus términos la iniciativa que se dictamina.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga el artículo 219 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 219.- Derogado.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez.»

-El **C. Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Miriam Contreras Sandoval, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Miriam Contreras Sandoval.

Adelante.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL.



C. Dip. Miriam Contreras Sandoval:

Con el permiso de la presidencia y la mesa directiva. Diputadas y diputados. Público en general. Medios de comunicación.

»La excelencia moral es resultado del hábito, pero nos volvemos justos realizando actos de justicia«

Aristóteles

El pasado mes de mayo de 2017, la diputada con licencia Arcelia María González González, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a la consideración de esta H. Asamblea la iniciativa que propone derogar el artículo 219, relativo al delito de incesto equiparado del Constitución Política para el Estado de Guanajuato; lo anterior estimando que la misión fundamental del derecho penal es la protección de aquellos intereses que son estimados esenciales para la sociedad y que permiten mantener la paz social; pero igualmente al derecho penal le corresponde resolver en qué casos no debe intervenir como también precisar cuándo debe reducir la violencia estatal que va implícita en su ejercicio, tal como sucede en el actual sistema procesal acusatorio que introduce mecanismos de solución de conflictos que no suponen la imposición de una pena, sino acuerdos reparatorios.

En contexto de un estado democrático de derecho, la cuestión a resolver es porqué el estado debe limitar su intervención punitiva; dicho en otros términos, porqué la legitimidad del derecho penal debe pasar por renunciar a la pena o disminuir ésta para no atribuirle a la ley penal funciones que no le corresponden o, al menos, no de manera exclusiva.

Es así que frente al descrédito de otras instancias de control social, se le atribuyen al derecho penal el rol sostenedor de los valores éticos de la sociedad, con el riesgo cierto de confundir el contenido con determinadas proposiciones valorativas y convirtiéndolo así en una especie de orientador moral en desmedro de otras instancias a las que sí les corresponden tales funciones.

En consonancia con lo expuesto, podemos sostener que hoy tal vez nuestra sociedad se afecte por el incesto equiparado pero al igual, tal vez, lo que principalmente produzca esa idea sea el rumor o el rechazo porque aquí lo establecen las costumbres y los principios que rigen nuestra moral social histórica, más no es una razón suficiente para que la ley deba darle carácter delictivo y establecer sanciones en su contra. Lo anterior haya razón al encontrar que según la clasificación estadística del delito 2012 del INEGI, el estado de Guanajuato es hasta el momento el único de todas las entidades federativas del país que contempla en su legislación penal el delito de incesto equiparado.

Por lo antes expuesto y no sin agradecer primero la disposición y el buen acompañamiento a esta iniciativa de los compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en especial de la diputada Angélica Casillas Martínez por su lógica de hacer práctico lo complejo, pido su voto a favor del dictamen que hoy nos es puesto a consideración por la Comisión de Justicia.

Es cuánto diputado presidente, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma del artículo 262 y de adición de los artículos 262-1 y 262-2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 262 Y DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 262-1 Y 262-2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 262 Y DE ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 262-1 Y 262-2 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma del artículo 262 y de adición de los artículos 262-1 y 262-2 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 1 de junio de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 5 de junio del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; Escuela de Derecho de la Universidad de León; y Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de diez días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia y representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo; g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se formularon observaciones por escrito.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo de la iniciativa con legislación vigente.

El 17 de octubre se llevó a cabo la reunión de la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron el licenciado Víctor Federico Pérez Hernández, Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia

del Estado; el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo de la Dirección General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán, adscrito a dicha Dirección; el Maestro Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica y al Maestro Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, adscrito a la Dirección General; el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández, del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado; y asesores de las diputadas y de los diputados.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de abril de este año, la diputada Angélica Casillas Martínez presentó una propuesta de redacción de los dispositivos contenidos en la iniciativa, con base en las opiniones y observaciones que se realizaron en la mesa de trabajo. En atención a ello, la presidencia de la Comisión, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de la propuesta referida.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«El anhelo y la motivación de toda familia consiste en adquirir y desarrollar un patrimonio propio, una parte del planeta que puedan considerar suya, compartir con sus seres queridos y heredar a sus hijos. Por ello, los actos de corrupción, tanto públicos como privados, que ponen en riesgo este patrimonio, constituyen una agresión particularmente deleznable y dañina, tanto para las víctimas, como para toda la sociedad.

Durante muchos años, en nuestro país han existido personas que se enriquecieron a costa de propiciar, inducir, permitir y engañar a

familias en situación de vulnerable para ocupar irregularmente áreas urbanizadas o terrenos que, por el contrario, son consideradas como no urbanizables, condenando a sus habitantes a permanecer en un espacio donde no podrán tener acceso a los servicios públicos básicos que les permitan tener una buena calidad de vida. Para poner en perspectiva la gravedad de este fenómeno es importante considerar que, de acuerdo con datos publicados recientemente, tan solo en el municipio de León existen 275 asentamientos irregulares, donde viven decenas de miles de personas.

Muchas otras personas, por incompetencia o complicidad, han autorizado la ejecución de construcciones en zonas de riesgo, que someten a sus habitantes al desgaste de una zozobra permanente, incluso a la pérdida de su patrimonio y hasta de sus vidas, en tragedias que son absolutamente evitables, y por lo tanto mucho más dolorosas para sus víctimas y para toda la sociedad.

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN en el Congreso del Estado de Guanajuato estamos convencidos de que esta situación no puede permanecer sin castigo y que quienes son capaces de dañar de esa forma a sus víctimas, merecen no sólo un apercibimiento, no sólo un regaño o una multa, sino una pena de prisión.

Por lo tanto, como parte de esta iniciativa proponemos reformar el artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para que contemple como motivo de sanción el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, armonizando de este modo la redacción del citado artículo con la definición de asentamiento humano que se plantea en la fracción IV del artículo tercero de la Ley General de

Asentamientos Humanos,
Ordenamiento Territorial y
Desarrollo Urbano.

Así mismo, pretendemos añadir dos nuevos artículos, en los cuales se castigue con una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa a quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato, además de incluir una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa para sancionar a quienes autoricen la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los municipios de Guanajuato.»

III. Consideraciones.

El séptimo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.»

El derecho a la vivienda es un derecho humano, reconocido así por disposiciones internacionales, tanto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en diferentes instrumentos de los cuales México forma parte.

Del análisis de la iniciativa hubo coincidencia en la necesidad de la reforma planteada, tanto de quienes conformamos la Comisión de Justicia, como de quienes participaron en la mesa de trabajo.

Se estimó, en primer término, pertinente modificar el concepto de «construcción» por el de «establecimiento» planteado por los iniciantes en el artículo 262, pues aun cuando el término vigente es correcto, resulta limitado a la acción de edificar; sin embargo, el concepto propuesto tiene una connotación más amplia; además de ser acorde con el concepto de asentamiento humano que previene la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Asimismo, se estimó necesaria la adición de los tipos penales propuestos por los iniciantes, a efecto de dar cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano a las legislaturas locales. Dicho artículo transitorio impone la obligación de adecuar los códigos penales para que se configuren como delitos las conductas de los sujetos privados o públicos que promuevan o se beneficien con la ocupación irregular de áreas o predios de conformidad con los artículos 10, fracción XII y 118 de la Ley General.

El aludido artículo 10, fracción XII, establece como atribución de las entidades federativas la de emitir y, en su caso, modificar la legislación local en materia de Desarrollo Urbano que permita contribuir al financiamiento e instrumentación del ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano en condiciones de equidad, así como para la recuperación de las inversiones públicas y del incremento de valor de la propiedad inmobiliaria generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

Por su parte, el artículo 118, establece que quienes propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los Centros de Población, autoricen indebidamente el Asentamiento Humano o construcción en zonas de riesgo, en polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento en torno a la

infraestructura o equipamientos de seguridad nacional o de protección en derechos de vía o zonas federales, o que no respeten la definición de Área Urbanizable contenida en este ordenamiento se harán acreedores a las sanciones administrativas, civiles y penales aplicables.

Para ambos artículos que se propone adicionar al Código Penal, estimamos pertinente establecer la remisión, no sólo al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino abarcar a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y a la Ley General de Protección Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la denominación del CAPÍTULO XIV del TÍTULO SEGUNDO del LIBRO SEGUNDO y el artículo 262; y se adicionan los artículos 262-Bis y 262-Ter del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«CAPÍTULO XIV AFECTACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 262.- A quien promueva, induzca o aliente la formación o establecimiento de asentamientos humanos irregulares, causando un perjuicio público por sí o por interpósita persona; o al que fraccione, enajene o se comprometa a enajenar en forma fraccionada o en lotes, un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos de tal permiso, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate...

En todo caso...

Artículo 262-Bis.- A quien propicie, induzca, permita o se beneficie de la ocupación irregular de áreas urbanizadas y las que se consideren no urbanizables en los centros de población, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Artículo 262 Ter.- A quien autorice la ejecución de construcciones susceptibles de ser ocupadas por personas que se ubiquen en zonas de riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como la Ley General de Protección Civil, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se le impondrá una pena de cinco a diez años de prisión y de cien a mil días multa.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ismael Sánchez Hernández. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Angélica Casillas Martínez. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Oviedo Herrera.

EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera:

Con su venia presidente y mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores. Público en general que nos acompaña esta mañana. A todos los medios de comunicación.

Antes de iniciar sí quisiera felicitar a todas las madres de este Congreso y que le hagan llegar también una felicitación de parte de un servidor a todas las madres de los aquí presentes.

El día de hoy este Congreso culmina con una serie de reformas encaminadas a actualizar el marco legal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Este proceso inició con la reforma del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y es un ordenamiento que contiene un catálogo de sanciones administrativas por la comisión de infracciones a dicho Ordenamiento.

Con la aprobación del dictamen que se encuentra a discusión, se completará el marco sancionador de las conductas que atentan en contra del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano.

Tanto la reforma al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato como el dictamen de la reforma que nos ocupa, derivan de los mandatos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2016. En este orden de ideas, es necesario señalar que uno de los más grandes anhelos y motivaciones de toda familia, consiste en adquirir y desarrollar un patrimonio propio,

con certeza jurídica y con certeza de que su integridad y la de su patrimonio están aseguradas. De ahí la importancia de este dictamen; toda vez que los actos de corrupción tanto públicos como privados que ponen en riesgo este patrimonio, constituyen una agresión particularmente deleznable y dañina tanto para las víctimas como para toda la sociedad y, por lo tanto, deben ser castigados.

El presente dictamen tiene como objeto primordial no sólo prevenir y castigar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares, sino que también tiene por objeto castigar todas aquellas conductas que atentan contra el ordenamiento territorial, las áreas no urbanizables y, en general, la sustentabilidad de los centros urbanos y de todo el territorio en general.

Debemos recordar que a la sombra de una legislación deficiente se ha autorizado la ejecución de construcciones en zonas de riesgo que someten a sus habitantes al desgaste de una zozobra permanente, incluso a la pérdida de su patrimonio y hasta de sus vidas en tragedias que son absolutamente evitables y, por lo tanto, mucho más dolorosas para sus víctimas y para toda la sociedad, sin que se haga ninguna sanción o castigo a todos los responsables.

Por lo anterior, la finalidad de este dictamen es buscar acabar con la impunidad a un problema que poco tiene trascendencia entre el comentario general, pero que tiene una trascendencia fundamental para la mejor organización y el correcto dador de servicios de los municipios y por lo tanto, que tengamos territorios ordenados, que tengamos territorios sustentables que nos permitan tener un mejor desarrollo urbano y de la misma manera, una mejor calidad de vida de todos los pobladores en Guanajuato.

Siempre he afirmado que la correcta gestión urbana nos lleva a mejores condiciones de vida y esas mejores condiciones de vida facilitan el actuar de los gobiernos municipales, por eso es

importante que podamos trabajar en generar sanciones y que estos actos delictivos sean sancionados para que la impunidad evite en mayor medida este tipo de tragedias, este tipo de abusos que la gente y desafortunadamente los de menores recursos, son los más afectados.

Es por eso que solicito su voto a favor de este dictamen que ayuda a generar menor corrupción y que ayuda a que tengamos una menor impunidad; por lo tanto, pido su voto a favor. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Corresponde someter a consideración el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

1. A través del escrito de fecha 25 de abril del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado el día 26 de abril de 2018, la ciudadana Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, formuló solicitud de licencia a partir del día 13 de mayo y hasta el 2 de julio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 13 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

En razón de lo anterior, es que la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«...en razón de que, es mi voluntad de participar como candidata Diputada Local y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud».*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su respectivo escrito.

Por otra parte, al quedar separada del cargo, quedará también suspendida de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, a partir del día 13 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

Llámesese a la ciudadana Érika Guadalupe Domínguez Pérez, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, ¿los motivos de su abstención?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias diputado presidente. Con fundamento en lo señalado por el artículo 203 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, me abstengo de votar dado que tengo interés en el tema que se está votando.

-El C. Presidente: Correcto.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia de la ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir del 13 de mayo hasta el 2 de julio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo y a la ciudadana Érika Guadalupe Domínguez Pérez, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR EL DIPUTADO J. JESÚS OVIEDO HERRERA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local** formulada por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

2. A través del escrito de fecha 25 de abril del año en curso y recibido en la Secretaría General del Congreso del Estado el día 26 de abril de 2018, el ciudadano Diputado J. Jesús Oviedo Herrera formuló solicitud de licencia a partir del día 13 de mayo y hasta el 2 de

julio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

El peticionario expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 13 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

En razón de lo anterior, es que el ciudadano Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electo por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«...en razón de que, es mi voluntad de participar como candidato Diputado Local y el inicio de campaña electoral motiva mi solicitud».*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo al ciudadano Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su respectivo escrito.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, al ciudadano Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, a partir del día 13 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

Llámesse al ciudadano Óscar González Mora, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputado J. Jesús Oviedo Herrera, ¿los motivos de su abstención?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto por tener interés personal en el asunto que se somete a discusión.

-El C. Presidente: Correcto.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 34 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del ciudadano J. Jesús Oviedo Herrera para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir del 13 de mayo hasta el 2 de julio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado al ciudadano J. Jesús Oviedo Herrera y al ciudadano Óscar González Mora, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR EL DIPUTADO JESÚS GERARDO SILVA CAMPOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de Diputado Local formulada por el diputado Jesús Gerardo Silva Campos**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

Dictamen

Antecedentes

3. A través del escrito de fecha 19 de abril del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado el mismo día, el ciudadano Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, formuló solicitud de licencia a partir del día 26 de abril y hasta por tiempo indefinido, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 26 de abril de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renuncias y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

El peticionario expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 26 de abril de 2018 y hasta por tiempo indefinido.

En razón de lo anterior es que el ciudadano Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electo por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«... es mi voluntad de participar como candidato a la alcaldía de Acámbaro,*

Guanajuato e iniciar campaña electoral razones por las que me permito solicitar licencia a mi cargo como Diputado Local».

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo al ciudadano Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de su aprobación por parte del Pleno del Congreso, en atención a que la fecha referida en su oficio ya transcurrió y la licencia no podría otorgarse de manera retroactiva.

Por otra parte, al quedar separado del cargo, quedará también suspendido de sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, al ciudadano Diputado Jesús Gerardo Silva Campos, a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso y hasta por tiempo indefinido.

Llámesse al ciudadano Baruc Camacho Zamora, Diputado Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia del ciudadano Jesús Gerardo Silva Campos para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir de este momento y hasta por tiempo indefinido.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado al ciudadano Jesús Gerardo Silva

Campos y al ciudadano Baruc Camacho Zamora, en su calidad de diputado suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de diputado local formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE LICENCIA POR TIEMPO DEFINIDO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL FORMULADA POR LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»C. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **solicitud de licencia por tiempo definido al cargo de Diputado Local** formulada por la diputada **Leticia Villegas Nava**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Analizada la solicitud de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción III y 171 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado, formula a la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

Antecedentes

4. A través del escrito de fecha 3 de mayo del año en curso y recibido en la Secretaría General de este Congreso del Estado en la misma fecha, la ciudadana Diputada Leticia Villegas Nava, formuló solicitud de licencia a partir del día 15 de mayo y hasta el 2 de julio de 2018, al cargo de Diputado Local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, ingresando la solicitud en la sesión ordinaria de fecha 3 de mayo de 2018.

Fundamento constitucional y legal

El artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señala:

«ARTICULO 63.- Son facultades del Congreso del Estado:

XXVII.- Decidir sobre las licencias que soliciten los Diputados y el Gobernador del Estado para separarse de sus respectivos cargos;»

A su vez, el artículo 111, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato señala:

«Artículo 111. Corresponde a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

III. Los que se refieran al conocimiento de licencia del Gobernador, de diputados y magistrados del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado y los demás servidores públicos que establezca la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ella emanen. Así como el conocimiento de las renunciaciones y separaciones de las Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y Consejeros del Poder Judicial;»

Con base en tales dispositivos esta Comisión Dictaminadora es competente para dictaminar la solicitud de licencia.

Análisis de la solicitud de licencia al cargo de Diputado Local

La peticionaria expresa en su solicitud de licencia que la misma es con efectos a partir del día 15 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

En razón de lo anterior, es que la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura expone su interés de separarse del cargo para el cual fue electa por la ciudadanía, manifestando lo siguiente: *«...por razones de carácter personal y por así convenir a mis intereses se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo».*

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es competencia del Congreso decidir sobre las licencias que soliciten los diputados, y corresponde a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminar sobre las mismas, según lo establecido en la fracción III del artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En atención a ello, consideramos procedente que se conceda la licencia por el tiempo solicitado para separarse del cargo a la diputada Leticia Villegas Nava, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, a partir de la fecha referida en su escrito.

Por otra parte, al quedar separada del cargo, quedará también suspendida de

sus derechos y obligaciones parlamentarias, por ende, resultará oportuno llamar a su suplente.

En atención a lo expuesto, y con fundamento en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en el artículo 37, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Se concede la licencia para separarse del cargo de Diputado Local ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a la Diputada Leticia Villegas Nava, a partir del día 15 de mayo y hasta el día 2 de julio de 2018.

Llámesese a la ciudadana María de los Ángeles Hernández Jara, Diputada Suplente, para que rinda la protesta de Ley y asuma las funciones correspondientes.

Guanajuato, Gto., 8 de mayo de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennis García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Miriam Contreras Sandoval. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las

diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

-El C. Presidente: Diputada Leticia Villegas Nava, ¿el motivo de su abstención?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Gracias compañero diputado. Con fundamento en el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me abstengo de emitir mi voto por tener interés personal en el punto que se somete a discusión. Gracias.

-El C. Presidente: Gracias.

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 1 abstención.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se tiene por aprobada la licencia de la ciudadana Leticia Villegas Nava, para separarse del cargo de diputado local, con efectos a partir del día 15 de mayo y hasta el 2 de julio de 2018.

Asimismo, comuníquese el acuerdo aprobado a la ciudadana Leticia Villegas Nava y a la ciudadana María de los Ángeles Hernández Jara, en su calidad de diputada suplente, a efecto de que rinda la protesta de ley.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, ¿el tema de su intervención?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias señor presidente, con el tema relacionado al municipio de Celaya, Gto.

-El C. Presidente: Adelante.

Diputada Leticia Villegas Nava, ¿el motivo de su intervención?

C. Dip. Leticia Villegas Nava: Sí, registrarme con el tema del *Día del Maestro*.

¿Diputado David Alejandro Landeros?

C. Dip. David Alejandro Landeros: Atención al migrante.

-El C. Presidente: Correcto.

Tiene el uso de la voz el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Adelante.

EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO, INTERVIENE TRATANDO SOBRE LAS PROPUESTAS DE LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA, GTO.



C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia de la mesa directiva y de todos ustedes; y desde luego aprovechando para saludar y felicitar a todas las madres de familia que nos siguen por los medios electrónicos, a las madres de familia diputadas y a todas las que integran este Congreso, ¡muchas felicidades!, espero que puedan disfrutar mucho este día.

He subido el día de hoy a esta tribuna con un profundo dolor, con tristeza, con desconcierto y hasta con un tanto de enojo y miedo ante lo que algunas personas proyectan para el futuro. Y trataré de ser muy breve y contundente en el tema pero la verdad es que aún y cuando el contexto de la contienda electoral en la cual nos encontramos inmersos, por un lado limite hasta cierto punto las expresiones que podamos hacer al respecto y, por el otro,

deban ser los propios candidatos quienes se pronuncien con respecto a las propuestas para cada uno de los cargos a los que aspiran, la verdad es que como celayense que ama a su tierra no podía dejar de pronunciarme con el tema que hoy les referiré y de hacer la exigencia, la súplica que también aquí escucharán.

Para ponerlos en contexto, les cuento que en días pasados una candidata a la presidencia municipal de mi Celaya y que hace no mucho tiempo estuvo aquí sentada, ha decidido proponer la construcción de un nuevo puente en el municipio con el fin de saltar un tramo de las vías del ferrocarril, donde incluso ya señala que tendrá un costo de 180 millones de pesos.

Celaya se encuentra en una situación privilegiada por encontrarse justo en el centro del país, tan solo dos empresas concesionarias del ferrocarril (Ferromex y Kansas City) confluyen en estas vías, comparten vías; se traduce en una de las intersecciones más importantes de México, lo cual ha generado beneficios para la economía y a la industrialización de la región. Sin embargo efectivamente no todo es beneficioso para la ciudad; existe tránsito vehicular, inseguridad, generación de ruido y contaminación. Y ante este problema, ¿cuál es la solución de los gobiernos de Acción Nacional en Celaya? construir puentes; pareciera que esta es la única manera de gobernar que ha tenido cada administración panista.

Más allá de ser realistas si estos puentes han beneficiado o no a la ciudad, el problema es que prometen hacerlos a un relativo bajo costo y con plazos de alrededor de un año; sin embargo terminan siendo la pesadilla de cada administración pues duplican los gastos y cuadruplican o triplican los tiempos de construcción. No sé en qué otro municipio del todo el país se lleve un tiempo cercano a los 4 años para construir un puente, pero seguramente Celaya será de los pocos a nivel nacional.

-El C. Presidente: Diputado, ¿me permite?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Adelante.

-El C. Presidente: ¿Para qué efectos diputado Oviedo Herrera?

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Presidente, para ver si el orador me permite hacerle una pregunta.

-El C. Presidente: Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto; ¿le acepta la pregunta al diputado Oviedo?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Sí presidente, le agradecería mucho inclusive pudiera hacer conocer al resto de mis compañeros que aceptaré todas las preguntas al término de mi intervención.

-El C. Presidente: Al término señor Oviedo.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

Celaya será de seguro pocos de los que tienen ese récord.

En el vecino estado de Querétaro vemos construcciones viales muchos más complejas terminarse en cuestión de meses. Parece que algo anda muy mal desde hace mucho tiempo en el tema de obras en mi municipio. A los gobiernos panistas les ha encantado mantener a mi Celaya en obra negra. Y vale la pena aquí hacer la referencia de cómo inclusive un famoso comediante cuando visito mi ciudad, tuiteó lo siguiente »La primera vez que fui a Celaya fue en 2015...

-El C. Presidente: Diputado, ¿me permite?

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez; ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Sí señor presidente, simplemente para también solicitarle que al final de la intervención se me permitiera hacerle una pregunta al diputado.

-El C. Presidente: Sí, ya lo dijo el diputado que va a estar dispuesto.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias.

Aprovecho para hacer la referencia, les decía, de cómo un famoso comediante tuiteó lo siguiente: »La primera vez que fui a Celaya fue en 2015, y la neta tiene mejor infraestructura Siria bombardeada que ese pobre pueblo. Ayuda, por favor» Y para muchos podrá sonar cómico, pero la verdad es que a los celayenses nos duele que tengamos desde hace tantos años así a Celaya.

Lo que me tiene tan molesto es que alguien que estuvo compartiendo esta legislatura en la cual trabajamos en temas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con visión sustentable; aquí donde hemos debatido que los temas realmente importantes son el garantizar la seguridad de las personas, aquí donde fue incluso Acción Nacional quien presionó desde tribuna para que se dieran avances con el ferrocarril en el municipio de Celaya, en esta legislatura donde hemos discutido la importancia de que los municipios se apeguen al ordenamientos territorial y sus planes de desarrollo municipal. Y no sólo eso, sino que además la diputada con licencia era presidenta, presidenta de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, en donde muchas veces ella misma hizo la referencia de que los municipios debían ejercer un gasto responsable, programado, eficiente y eficaz; esa persona hoy de todo eso se ha olvidado porque anda en campaña.

Lamento profundamente que ese sea el nivel de propuesta que trae mi excompañera de legislatura, aunque la verdad es que después de analizarlo y recordar como fue el esposo de ella misma, quien quiso que aquí lo aprobáramos para que también formara parte del sistema estatal anticorrupción en una clara incongruencia a la naturaleza del propio sistema, o de cómo su hermana y su cuñado

se han visto beneficiados con obras públicas en Celaya, es que entiendo que su candidatura no es en beneficio de Celaya, sino del mismo grupo que le ha hecho ya mucho daño a Celaya.

Un puente definitivamente no es solución y menos aún prioritaria para el municipio como Celaya; esta ciudad requiere crecer con planeación, con un desarrollo con visión sustentable. A Celaya le urge atender el tema de seguridad, no pueden seguir desapareciendo y matando a las personas y a los policías. A Celaya le urge también alguien que tenga la capacidad de impulsar el tema del ferrocarril y de continuar justamente la Avenida 2 de Abril que por años los gobiernos panistas no han logrado destrabar y que urge; y eso sí sería una solución de movilidad, esa sí sería la verdadera solución. Ya no más propuestas improvisadas y oportunistas con intereses particulares por detrás.

Yo tengo presentada y está aún en análisis una iniciativa que justamente tiene como tema central el que los candidatos y candidatas a presidentes municipales tengan la obligación, en resumen, de responder la pregunta ¿Para qué quieren ser presidentes municipales? Para que eso lo conozcan los ciudadanos y puedan determinar por quien votar. Hoy la iniciativa efectivamente no está aprobada, pero debemos preguntarles a nuestros candidatos para que quieren gobernar; porque en el caso específico que hoy señalo me entristece saber que no será para beneficio de Celaya; a los de Acción Nacional en Celaya sólo me queda decirles ganen o pierdan, ¡por favor ya no le hagan más daño a Celaya! Gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado. Tenía una pregunta el diputado Jesús Oviedo.

C. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera: Gracias presidente.

Le quiero preguntar al orador si está enterado que los puentes vehiculares de los que habla en Celaya los construye el gobierno federal a través de la SCT y es

quien detiene la ejecución y los recursos para que se den; hay un puente famoso en Celaya llamado El Puente Eterno porque estuvo durante tres administraciones municipales pero todo el proceso fue ejecutado a cargo de la SCT. ¿Sí está enterado que los puentes los hace la SCT? ¿Por qué establece la responsabilidad a los municipios o al municipio?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias diputado. Inclusive ha sido presidente y sabrá que justamente toda la planeación y el ordenamiento territorial, las obras que se desarrollan en los municipios en gran parte tienen que ver con el presidente municipal; y efectivamente debe ser el presidente municipal o el encargado de gestionar los recursos para que la federación o el gobierno del estado, inviertan y desarrollen los proyectos necesarios que es lo que ha faltado en Celaya, que quienes ejercen el gobierno municipal puedan presionar al gobierno federal para que se lleven a cabo las obras en el tiempo que se establecieron; en el caso del *puente eterno*, que efectivamente se tardó más de cuatro años, usted recordará que era presidente el señor Felipe Calderón, inclusive, había alineación en los tres gobiernos panistas y aun así no se logró realizar el trabajo. Hoy tenemos efectivamente, un puente en Constituyentes que sí está a cargo de la SCT y que tampoco se ha logrado; parece que es ahí donde cabe la responsabilidad de quienes son presidentes municipales, de hacer la adecuada planeación para que se puedan ejecutar en tiempo y forma las propuestas que se están realizando. Pero más allá, inclusive y repito, la solución para Celaya no son más puentes, pareciera que la solución de cada año y de cada administración municipales construir un puente, desde Rubí Laura López Silva hasta la actual Ramón Lemus Muñoz, todos los trienios hemos tenido un puente nuevo que se tarda más de tres años en construir; que duplica o triplica a veces sus propios presupuestos; efectivamente sí, pero la planeación de los municipios debe ser con un desarrollo sustentable. En ese cruce donde se está proponiendo un puente es un cruce en donde hace ya muchísimos años

por mandato del propio Plan Municipal de Desarrollo, se estableció que debía venir cruzando la Avenida Dos de Abril; los gobierno panistas no han logrado destrabar, son alrededor de dos predios, los que hace falta destrabar para que se pueda continuar con la obra; eso es competencia del gobierno municipal y si no pues entonces para qué queremos a los presidentes municipales encargándose de la obra y mejor les quitamos esa facultad.

-El C. Presidente: Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para rectificación de hechos señor presidente.

-El C. Presidente: ¿Tenía pendiente una pregunta diputado Juan Carlos Muñoz?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Para la rectificación de hechos respecto a lo que el señor está diciendo el diputado.

-El C. Presidente: ¿Ya no se va a formular la pregunta diputado?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: No, declino la pregunta y quiero rectificar hechos.

-El C. Presidente: Adelante.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JUAN CARLOS MUÑOZ MÁRQUEZ, RECTIFICANDO HECHOS AL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO.



C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con el permiso de la presidencia. La verdad qué tristeza, qué tristeza utilizar esta tribuna para venir aquí a sacar la frustración de una candidatura que no se le dio a una persona, que no fue -ni siquiera- capaz de obtener una candidatura y está utilizando esta

tribuna para hacer un proselitismo en contra de alguien que apenas está en campaña. Yo sí les voy a decir una cosa...

-El C. Presidente: Diputado, permítame por favor.

¿Para qué efectos diputado De la Cruz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, para que conmine al orador a que se exprese uno, de manera respetuosa y dos, que se ciña a la rectificación de hechos que va a hacer, y no venga aquí a decir cualquier babosada.

-El C. Presidente: Sí, conminamos al diputado Juan Carlos Muñoz, que su comentario sea rectificación de hechos únicamente.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: Con ese respeto de esa frustración, seguiremos con la rectificación de hechos.

Déjenme decirles que como bien ya lo preguntó el diputado Jesús Oviedo, la mayoría de los puentes que se construyen no sólo en Celaya, en León, Gto., que por cierto, un puente en la administración de la señora alcaldesa, ex alcaldesa, Bárbara Botello, que iba a costar 300 millones de pesos, costó casi 800 y quedó chueco, y tardaron más de cuatro años y medio en construirlo. A lo mejor antes de subir a esta tribuna valdría la pena identificar que problemas hay en otros municipios, ¿qué creen? También lo construyó SCT, a cargo del gobierno Federal en este momento; construido, por cierto, con constructoras del estado de Hidalgo, de las cuales se fueron a la mitad, porque no lograron terminarlo y tuvieron que terminarlo constructoras del estado, muy serias por cierto.

No se vale ahora venir a parar el desarrollo, todo mundo queremos infraestructura, aquél que no tenga la capacidad y tenga esa ignorancia de no entender que la infraestructura es el desarrollo de cualquier país, idiscúlpenme!, no debe estar sentado en este Congreso; debemos de tener la capacidad de entender y de promover que la infraestructura es el

desarrollo de México, es el desarrollo de todos los países

-El C. Presidente: Diputado, permítame por favor.

¿Para qué efecto diputado Jorge Eduardo de la Cruz?

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, para ver si el orador me permite, por su conducto, una pregunta.

-El C. Presidente: ¿Si permite una pregunta diputado Márquez?

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡Por supuesto que le permito la pregunta!

-El C. Presidente: Adelante.

C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto: Gracias, quisiera preguntarle al orador si él conoce el Plan Municipal De Desarrollo del municipio de Celaya, y si sabe si este puente que dice vendrá a traer el desarrollo de todo el municipio, es realmente prioritario, o si dentro de esa parte del municipio se tenían ya contempladas por el mismo Plan Municipal de Desarrollo algunas otras obras de infraestructura.

-El C. Presidente: Ahí tiene la pregunta, diputado.

C. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez: ¡Por supuesto! Le informo al señor que me dedico al transporte. Le informo al señor diputado que me hizo la pregunta, que los transportistas entendemos y sabemos de la necesidad de mejores infraestructuras viales, que debido a estas infraestructuras viales, lo que permiten es que los tractocamiones circulemos por los costados, para que los ciudadanos durante el día tengan el flujo vehicular correspondiente; de tal manera que la calidad de vida de las personas se mejore tanto en sus trayectos de trabajo, en sus trayectos a la escuela, en sus trayectos a visitar a sus familiares y todo esto señor, se traduce en calidad de vida, el que no sepa eso, que me disculpe, que estudie un poquito. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Diputada Leticia Villegas Nava, tiene el uso de la voz.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA, PARA HACER UN RECONOCIMIENTO A LOS DOCENTES EN GUANAJUATO, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL «DÍA DEL MAESTRO»



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Estimados compañeros diputados.

Quiero enviar un pequeño mensaje, porque la próxima semana es «Día del Maestro» y quiero dejar mi reflexión.

Lo que se da a los niños y a las niñas, esto es lo que ellos darán a la sociedad. A los maestros, siempre y para siempre, nuestra gratitud y nuestro respaldo. Los maestros son mucho más que profesionistas o expertos, son guías de las nuevas generaciones en el camino interminable del aprendizaje; ese camino que abre con cada paso nuevos horizontes, porque sólo al entender la realidad podemos empezar a transformarla.

Las maestras y maestros son, también, los guardianes y los custodios de nuestros niños, de los jóvenes que no sólo son el mayor tesoro de los hogares, sino la mayor esperanza de nuestra civilización y de cara al futuro.

Los maestros no sólo imparten información, educan y forman; convirtiendo los datos de los programas de estudio en realidad de vida y en disciplina de superación. Al enseñar a nuestros hijos, les abren las puertas de todo lo que ha descubierto la humanidad; al enseñarles a escribir, les dan las herramientas para ser

parte de esta historia, y al impartirles cada una de las materias y actividades en los ciclos escolares, ayudan a cada uno a descubrir su vocación y las fortalezas que serán clave para el éxito de la vida adulta.

Por esto, podemos afirmar con absoluta certeza, que detrás de cada persona, siempre hay un maestro que lo ayudó a encontrar un espacio; por eso estoy muy contenta de tener la oportunidad de honrarlos a nombre de mis compañeras y compañeros legisladores del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, a unos días de conmemorar el «Día del Maestro».

Creo que es compromiso de todos y cada uno el dignificar esta labor tan importante que es la de los maestros; felicidades a todos los hombres y mujeres que hacen vida y carrera de la noble profesión de la enseñanza; gracias por sus desvelos, por su paciencia, por su innovación y por su trabajo cotidiano; gracias por convertir los salones de clase en espacios seguros donde aprender, dialogar y compartir.

¡Muchas felicidades a todos y a cada uno de nuestros maestros! Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Tiene el uso de la voz el diputado David Alejandro Landeros.

Adelante diputado.

EL DIPUTADO DAVID ALEJANDRO LANDEROS, INTERVIENE TRATANDO SOBRE ATENCIÓN AL MIGRANTE.



C. Dip. David Alejandro Landeros: Buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de la mesa directiva; diputadas, diputados. Medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que ven a través de las distintas plataformas electrónicas.

Como miembro de la Comisión de Atención al Migrante, quise hacer uso de esta tribuna para hablar del significado que tiene para nuestro estado y sus familias, las remesas que envían nuestros migrantes. De acuerdo al Banco de México las remesas aportan 5.7% del PIB de nuestro estado, lo cual ubica a Guanajuato como la quinta entidad del país con el mayor porcentaje sólo después de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Zacatecas.

De acuerdo a un reporte reciente del Banco de México, las divisas que envían los guanajuatenses que radican en el extranjero, impusieron una marca histórica en el primer trimestre de este 2018, al superar los 611 millones de dólares.

En el primer trimestre de 2018, en promedio se enviaron al estado de Guanajuato 131 millones, 868 mil pesos que fueron el sustento de miles de familias; he ahí la importancia de entender y encontrar solución a la situación que viven día a día nuestros paisanos.

Hoy, desde esta tribuna, quiero dar voz a quienes trabajan incansablemente por los migrantes, como Omar Silva, joven migrante que vive desde hace 17 años en el extranjero. Es director de Políticas Públicas en la Cooperativa Campesina del Estado de California; lucha en favor de los trabajadores migrantes; por el reconocimiento económico, político y social de los guanajuatenses en el exterior, así como el establecer las bases innovadoras de que la migración es un puente de desarrollo para ambos países y no un problema social; aunque Guanajuato no es el estado número uno por el volumen de remesas, Guanajuato sí es la entidad que más depende de estos fondos llegados del extranjero para el día a día de las familias guanajuatenses.

El destino final de las remesas no garantiza un bienestar a largo plazo para las familias que los reciben; pues dada la

condición de ésta no hay posibilidades de invertir este dinero a causa de las necesidades inmediatas que son básicas para la subsistencia diaria, como son los alimentos, la casa, ropa; educación y salud; no tanto el emprender negocios.

Las remesas son activos importantes para las zonas rurales y son tan necesarios en Guanajuato que en 41 municipios estas superan el presupuesto que se les asigna del erario.

El envío promedio de remesa al mes en Guanajuato supera la media nacional y el 60% de las familias guanajuatenses que las reciben, las cobran en las cadenas de tiendas que venden electrodomésticos en general; prefieren evitar los bancos tradicionales ya que no se confía en ellos.

Es importante destacar también que los guanajuatenses en el extranjero hoy tienen derecho al voto y de acuerdo a la información dada el pasado 8 de mayo por el Instituto Nacional Electoral, serán 185,256 votantes desde el extranjero; de los cuales 11,532 autorizados para ejercer el sufragio son de nuestro estado de Guanajuato; pues como dice Omar Silva, los migrantes son un sector de poder económico, político y social.

El cambio no está en un solo ente, el cambio de México y de nuestro estado está también en ellos; el poder del mandato sobre la gobernabilidad está también en sus manos. Es cuánto señor presidente. Muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [³]



Junta de Gobierno y
Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. María Alejandra Torres Novoa
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
Secretaría General
 Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero

[³] Duración: 1 hora con 46 minutos.